

12247

ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se autoriza al Centro «Juan XXIII» de Alcorcón (Madrid), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75; pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia del Director del Colegio «Juan XXIII» de Alcorcón (Madrid), en petición de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-1975;

Resultando que el citado Centro se halla autorizado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior con carácter provisional por Orden ministerial de 17 de agosto de 1974;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, remite el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado del cual así como el dictamen del Rectorado de la Universidad Complutense son favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) y de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 22);

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Enseñanza Media «Juan XXIII», sito en la calle Nueva, 2, de Alcorcón (Madrid), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

12248

ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real, solicita de este Departamento la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial de dicha ciudad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma que se acompaña a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1974, que autorizó el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS «NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN», DE CIUDAD REAL

### TÍTULO PRIMERO

#### Organización, funcionamiento y personal de la Escuela

##### CAPÍTULO PRIMERO

###### Fines

Artículo 1.º La Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora del Carmen», adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid, y patrocinada por la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, es un Centro docente en el que se cursan los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## CAPÍTULO II

### De la organización y funcionamiento de la Escuela y sus Organismos rectores

Art. 2.º Los Organismos rectores de la Escuela serán los siguientes:

- Junta Rectora.
- Director.
- Enfermera Jefe de la Escuela.
- Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 3.º La Junta Rectora se encargará del buen funcionamiento de la Escuela y estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Junta Rectora el de la excelentísima Diputación o el Diputado en quien delegue estas funciones. Asumirá el cargo de Vicepresidente el Catedrático Inspector Permanente nombrado por el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid.

Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales, el Director de la Escuela, la Madre Superiora del Hospital Provincial, la Enfermera Jefe de la Escuela, la Secretaria de Estudios de la misma y un Pedagogo.

Art. 5.º La Junta Rectora se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, debiendo celebrar la primera reunión antes de iniciarse el curso académico; en esta primera sesión se designarán los días en los que se celebrarán las dos sesiones ordinarias correspondientes al curso académico.

También podrán celebrarse sesiones extraordinarias, siempre que a juicio del Presidente existan asuntos que lo requieran o cuando así lo solicite la mayoría absoluta de los Vocales de la misma. Actuará como Secretario de la misma la Enfermera Secretaria de Estudios, quien se podrá auxiliar del personal que considere oportuno.

Art. 6.º La Junta Rectora se encargará de velar, con carácter general, del buen funcionamiento y organización de las tareas docentes de la Escuela y, concretamente, de las funciones que se le encomienden en el articulado de este Reglamento.

En el acto de constitución de la Junta se designarán los cargos de Enfermera Jefe, Enfermera Secretaria de Estudios y Pedagogo que hayan de formar parte de la misma en las siguientes sesiones. Las renovaciones de estos cargos se realizarán posteriormente por la propia Junta previa presentación de una terna por el Director de la Escuela.

Art. 7.º La Dirección de la Escuela recaerá en la persona designada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, a propuesta del ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación de Ciudad Real.

Art. 8.º El Director de la Escuela representará la suprema autoridad de la misma en todo lo que no esté expresamente reservado a la Junta Rectora. Serán funciones del Director, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones y órdenes de carácter general emanadas de la superioridad.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Rectora, en coordinación con la Enfermera Secretaria.
- Dictar las órdenes oportunas para el buen funcionamiento y disciplina de la Escuela.
- Inspeccionar la labor docente del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.
- Distribuir según convenga el servicio docente.
- Firmar la correspondencia oficial.
- Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- Imponer las correcciones que, según este Reglamento, le correspondan.

Art. 9.º La Enfermera Jefe de la Escuela, debidamente nombrada por la Junta Rectora, deberá tener el título de Practicante o Ayudante Técnico Sanitario, y titulada como Monitora. Serán funciones propias de este cargo las siguientes:

- Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios y, muy especialmente, comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesaria para el ejercicio de la profesión.
- Informará el Director sobre el programa de las asignaturas que le sea presentado por los Profesores, propondrá a aquél el horario de clases, ejercicios, prácticas y demás actos académicos.
- La Enfermera Jefe será la persona que ordenará de forma directa y hará cumplir las directrices y normas de la Dirección.
- Cuidará directamente de la disciplina dentro de la institución (Hospital Provincial), en el que las alumnas cumplirán sus prácticas y estudios, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamiento de las alumnas.

Art. 10. La Enfermera Secretaria, nombrada igualmente por la Junta Rectora, ostentará los mismos títulos que la Enfermera Jefe de la Escuela; tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le faciliten los Profesores y colaborará con la Enfermera Jefe en el estricto cumplimiento de las

disposiciones reglamentarias y en cualquier otra misión que le sea encomendada. Sustituirá a la Enfermera Jefe en las ausencias de cualquier clase que tuviera ésta.

## CAPITULO III

*Del personal docente y administrativo de la Escuela*

Art. 11. Constituirá el personal docente de la Escuela los Profesores titulados necesarios para atender las distintas enseñanzas que se cursen en la misma.

Art. 12. El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela entre el personal médico del Hospital Provincial. El Asesor eclesiástico, será el del mismo Centro. El profesorado para las disciplinas de Formación política, Enseñanzas de hogar y Educación física, será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Sección Femenina, con la conformidad del Director del Centro.

Art. 13. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que les sean encomendadas y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina.

No limitarán su labor pedagógica a la asignatura que les esté encomendada, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total del alumnado e informarán a la Enfermera Jefe sobre la marcha de sus respectivas clases, su aprovechamiento y su conducta.

Art. 14. Los Profesores desempeñarán las comisiones y servicios que les encomiende el Director, en relación con los fines propios de la Escuela.

Art. 15. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a sus clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento del Director de la Escuela, con la mayor anticipación posible, con el fin de que pueda ser nombrado el sustituto que corresponda.

Cualquier falta de tipo disciplinario que se observare en el personal docente, deberá ser sancionada por la Junta Rectora, para lo cual, se aplicará un procedimiento análogo al establecido para sancionar las faltas graves de las alumnas. Dichas faltas se sancionarán con amonestación, pérdida de haberes de uno a quince días o separación del servicio, según corresponda.

Art. 16. El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo las asignaturas de Religión y Moral profesional, así como la dirección espiritual de las alumnas.

Art. 17. Las Enfermeras instructoras serán nombradas por la Junta Rectora entre las que ostenten el título de Enfermeras expedido por la Universidad estatal, Practicantes o Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Actuarán a las órdenes de la Enfermera Jefe, colaborando con ella en las tareas docentes y prácticas de las alumnas, en las que participarán activamente. Llevarán las fichas de las prácticas y el control de disciplina, puntualidad y competencia profesionales. Dichas Instructoras o Jefes de Sala sustituirán a la Secretaria de estudio en sus ausencias.

Para mantener una mejor coordinación y eficacia en el desempeño de sus funciones, las Instructoras o Jefes de Sala se reunirán, por lo menos una vez al trimestre, juntamente con la Enfermera Jefe y el Médico Director para efectuar cambios de ideas e impresiones.

Art. 18. La administración de la Escuela se integrará en la propia del Hospital Provincial, encomendándose al personal auxiliar necesario los trabajos administrativos de la Escuela. El personal administrativo estará sometido a las normas propias de los funcionarios de Administración Local si tuviesen este carácter o por las que se rijan la contratación laboral si fuesen contratados.

Las adquisiciones propias de esta Entidad, se realizarán sometiéndose a los mismos trámites establecidos por la Intervención de Fondos de la excelentísima Diputación para todos los servicios hospitalarios; en el supuesto de administrarse el Hospital Provincial con un Organismo de Gestión Especial, debería someterse dicha administración a las normas generales que se estableciesen para el expresado Organismo. Las propuestas de gastos podrán hacerse por el Médico Director, cuando se trate de suministros o gastos de conservación, o por la Junta Rectora en el supuesto de gastos de nuevo establecimiento. Para los ingresos que puedan producirse en la Escuela, se seguirá la misma norma de considerarlos ingresos propios de la Administración Provincial.

## TITULO II

## Admisión, selección y estudios de la Escuela

## CAPITULO UNICO

Art. 19. Para ingresar en la Escuela deberán de cumplirse todos los requisitos establecidos por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de julio de 1955 o las disposiciones que con carácter general deroguen o modifiquen esta Orden.

El número de plazas de la Escuela será de veinte, en principio, y sin perjuicio de que, con posterioridad, pudieran ser objeto de modificación.

Art. 20. La Escuela no podrá examinar de ingreso, ni admitir a la enseñanza, a alumnas que no hayan verificado su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 21. Será potestativo de la Escuela admitir a otras alumnas procedentes de distintas Escuelas con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se acepte el cambio de Escuela se dará cuenta a las Facultades de Medicina de las que dependan las Escuelas interesadas, a los efectos de que conste en el expediente académico de la alumna y sin perjuicio de dar traslado a ésta cuando proceda.

Art. 22. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudante Técnico Sanitario y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1955, serán los siguientes:

*Primer curso. Enseñanzas teóricas*

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.  
 «Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.  
 «Anatomía funcional»: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrán de terminar en el primero de febrero.  
 «Biología general e Histología humana»: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.  
 «Microbiología y Parasitología»: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar «Biología e Histología».  
 «Higiene general»: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de «Microbiología y Parasitología».  
 «Nociones de Patología general»: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar «Anatomía funcional».  
 «Formación política»: Una hora a la semana.  
 «Enseñanzas de hogar»: Tres horas a la semana.  
 «Educación física»: Tres horas a la semana.  
 «Prácticas»: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento del material de laboratorio: Cuatro horas diarias.

*Segundo curso. Enseñanzas teóricas*

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.  
 «Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.  
 «Patología médica»: Treinta horas, con una hora semanal.  
 «Patología quirúrgica»: Sesenta horas, con dos horas semanales.  
 «Nociones de Terapéutica y Dietética»: Cuarenta horas, con una hora semanal.  
 «Elementos de Psicología general»: Veinte horas, con una hora semanal.  
 «Historia de la profesión»: Diez horas.  
 «Educación física»: Dos horas a la semana.  
 «Formación política»: Una hora a la semana.  
 «Enseñanzas de hogar»: Tres horas a la semana.  
 «Prácticas»: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

*Tercer curso. Enseñanzas teóricas*

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.  
 «Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.  
 «Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas»: Treinta horas, con una hora semanal.  
 «Medicina y Cirugía de urgencia»: Treinta horas, con una hora semanal.  
 «Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles»: Diez horas.  
 «Obstetricia y Ginecología»: Veinte horas.  
 «Puericultura e Higiene de la infancia»: Quince horas.  
 «Medicina social»: Diez horas.  
 «Psicología diferencial aplicada»: Diez horas.  
 «Formación política»: Una hora semanal.  
 «Enseñanzas de hogar»: Una hora semanal.  
 «Educación física»: Una hora diaria.  
 «Prácticas»: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 23. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito mercantil por el Plan de 1956, y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación política», «Educación física» y «Enseñanzas de hogar» durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 24. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime convenientes.

Art. 25. Los exámenes finales se celebrarán en las fechas y en la forma que se establezca por la legislación general y la Escuela conservará un ejemplar de las actas de examen correspondientes a las alumnas que hayan cursado sus estudios en la misma.

Art. 26. Las pruebas de examen se realizarán por asignaturas, con ejercicios prácticos.

Art. 27. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

## TITULO III

## Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 28. La alumna está obligada a asistir a todas las actividades académicas que comprenda el curso, así como a las prácticas que correspondan. Tres faltas consecutivas sin justificar, o diez alternas, harán perder a la alumna el derecho a examen a la asignatura o asignaturas donde se produjesen dichas faltas. Por lo que afecta a las prácticas, la falta de realización de las mismas, aun cuando fuere por enfermedad o permiso, obligará a su recuperación en la forma señalada por la Directora de la Escuela.

La Junta Rectora se reserva la potestad de no presentar a examen final a las alumnas que no considere suficientemente preparadas.

Art. 29. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios, a los Profesores de la Escuela y a la Encargada de la Residencia, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases o dependencias y procurar la sanción de los hechos que patenten culpa o negligencia en el cumplimiento de los deberes relacionados en este Reglamento.

Se considera falta disciplinaria cualquier infracción cometida por la alumna respecto a los deberes antes indicados.

Art. 30. Las faltas a la disciplina en la Escuela o en la Residencia serán sancionadas como leves, graves o muy graves. La calificación de estas tres categorías corresponderá, en principio, al Director de la Escuela. No obstante, si la Junta Rectora conociese un hecho que, a su juicio, mereciera la calificación de muy grave, podrá exigir su examen para la más adecuada calificación y sanción si procede.

Art. 31. La sanción de las faltas leves y graves corresponderá al Director de la Escuela, sin necesidad de procedimiento especial; las correcciones aplicables a esta clase de faltas serán las de amonestación privada, amonestación pública, pérdida de días libres y pérdida de vacaciones.

Art. 32. Las faltas muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora constituida en Tribunal. Una vez denunciado el hecho o conocido éste por la Junta, se designará a un miembro de la misma para que actúe como Juez Instructor, y como Secretario podrá actuar la Enfermera Jefe o la Secretaria de Estudios; de dicho nombramiento se dará conocimiento a la interesada para su recusación si procede; si procediesen dichos nombramientos, se le formulará el oportuno pliego de cargos para que pueda efectuar el descargo que corresponda. Concluido el procedimiento y admitidas las pruebas que se estimen oportunas, se elevará por el instructor la propuesta de sanción que corresponda, para que, por la Junta Rectora se resuelva definitivamente. Las sanciones aplicables a esta clase de faltas serán la pérdida de curso, expulsión de la Escuela o expulsión de la Residencia.

*Disposición final.*—Para todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento, se tendrán presentes las disposiciones reguladoras de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en general.

12249

ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Moscardó», de Lérida.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «General Moscardó» de la Seguridad Social de Lérida, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la citada Residencia a cuyo efecto acompaña la documentación reglamentaria.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «General Moscardó», de Lérida, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «GENERAL MOSCARDÓ» DE LERIDA

## Objeto y finalidad

Artículo 1.º De acuerdo con lo que disponen los Decretos de 27 de junio, 4 de agosto de 1952 y 4 de diciembre de 1953,

del Ministerio de Educación y Ciencia, se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Lérida, cuyo plan de estudios y organización se ajustará a las disposiciones vigentes que capacitará a las alumnas para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dará la formación teórico-práctica exigida en consonancia por el tipo de asistencia sanitaria-social que la Seguridad Social está obligada a dar en sus Instituciones.

Art. 3.º La Escuela dependerá jerárquica y administrativamente del Ministerio de Trabajo, a través de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión y se ajustará en el orden docente y pedagógico a aquellas disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia y a la inspección periódica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Art. 4.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Seguridad Social tiene la misión de dar la formación teórico-práctica exigible al personal Auxiliar Médico Femenino, según las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación y Ciencia (Orden ministerial de 4 de agosto de 1953 y 4 de julio de 1955), para obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario Femenino. Estos estudios se cursarán necesariamente en régimen de internado.

Art. 5.º La Escuela se ocupará de que su organización se ajuste a sistemas modernos y eficaces en la línea más avanzada de la enseñanza de enfermería que actualmente existe en el mundo. Se estimulará el intercambio con otros países.

## ORGANOS RECTORES Y PERSONAL DIRECTIVO

## I. La Junta Rectora de la Escuela

Art. 6.º De acuerdo con el artículo 12 del Decreto de fecha 27 de junio de 1952, del Ministerio de Educación y Ciencia, la Escuela contará con una Junta Rectora constituida por:

- Catedrático Inspector.
- El Director de la Escuela, como Presidente.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- Un profesor, en representación del Profesorado.
- La Secretaria de estudios, que asumirá esta función en la citada Junta.

El Catedrático Inspector presidirá la Junta, siempre que asista a las reuniones, actuando en este caso el Director como Vicepresidente.

Su misión será garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina correspondiente, señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos, sancionar y revisar periódicamente los planes de estudios en su ejecución práctica, supervisando en definitiva la gestión, trabajo y espíritu del personal vinculado al Centro.

Asimismo, le incumba intervenir y decidir en faltas graves y muy graves que surjan en el alumnado, asesorando a la Dirección en orden técnico, profesional y administrativo.

Estará a cargo de la Junta Rectora la selección de alumnas.

La Junta se reunirá obligatoriamente:

- Para aprobar la admisión de alumnas.
- Antes de comenzar el curso, para conocer la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas y de régimen interior, a que han de estar sometidas las alumnas durante el curso.
- Con carácter extraordinario, siempre que sea convocada por el Presidente, para tratar asuntos ocasionales que exija su estudio y rápida solución o para intervenir y decidir en caso de faltas graves o muy graves que surjan en el alumnado.
- Por la Junta Rectora se llevará el correspondiente libro de actas.

## II. Personal directivo y docente

Art. 7.º El personal directivo de la Escuela estará formado por:

- El Catedrático Inspector.
- El Médico Director de la Escuela.
- La Enfermera-Jefe de la Escuela.
- Secretaria de estudios.
- Instructoras de alumnas.
- Administrador.
- Profesor de Religión y Moral Profesional.
- Profesores de enseñanzas teóricas.
- Profesoras de Formación Política, Educación Física y Hogar.

Catedrático Inspector: Le corresponde la vigilancia e inspección de la Escuela con arreglo a la legislación vigente.

Director.—Asumirá las funciones que siguen:

- Nombrar el cuadro de profesores del programa técnico teniendo en cuenta las materias que les corresponden desarrollar, su preparación y condiciones para la enseñanza.
- Confeccionar los horarios de clases, prácticas, estudios y demás tareas académicas.
- Apercibir, amonestar y sancionar a la alumna cuando proceda.
- Cuidar de que por la Secretaría se tramiten con prontitud y esmero cuantos asuntos competen a la misma.
- Dar conformidad a la propuesta de profesores que para